

scribese en la imprenta del editor,  
de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs.  
mes para los suscritores de esta  
ciudad puesto en sus casas, y 12 los  
fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y co-  
municados que gusten insertar en  
este periódico deberán dirigirse á su  
editor, francos de porte, sin cuyo  
requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El señor subsecretario del ministerio de la Go-  
bernacion de la Peninsula con fecha 28 de no-  
viembre último me dice de real orden lo siguiente:  
Por el ministerio de Hacienda se dice al señor  
ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 15  
de actual lo que sigue:  
«El señor ministro de Hacienda dice con esta  
fecha á los directores generales de rentas lo si-  
guiente.—S. M. la augusta Reina Gobernadora ha  
visto por mi conducto, con el mayor desagrado,  
poca actividad de algunos intendentes, conta-  
dores y administradores de provincia en la co-  
branza del empréstito de doscientos millones, la  
atribucion extraordinaria de guerra y demas  
del estado. Esta conducta de parte de los gefes de  
Hacienda pública, reprehensible en circunstancias  
ordinarias, es altamente criminal en las presentes  
que una guerra desoladora pone en conflicto  
el derecho legitimo, priva al Gobierno de los me-  
dios precisos para terminarla y paraliza las ope-  
raciones de los ejércitos en los momentos de re-  
tados triunfos, que quedarían estériles no pu-  
diendo contar las tropas con seguras subsisten-  
cias.—Tantaños males provienen sin duda de la  
pereza de los gefes encargados de la direccion y  
caudacion de las contribuciones ordinarias y  
extraordinarias decretadas por las Cortes. Si hu-  
yese actividad y enerjia; si los funcionarios pú-  
blicos llenasen el deber que les impone su destino  
la obligacion contraida con el Gobierno, ni es-  
teria la cobranza en el abandono que se advierte,  
fallarian recursos positivos con que alimentar  
cubrir la desnudez del soldado que derrama su  
sangre en defensa de la patria.—Penetrado el

sensible corazon de S. M. del mas vivo dolor al  
contemplar el cuadro lastimoso que presentan las  
rentas y contribuciones, y convencida ademas de  
que la autoridad de los intendentes y el celo y  
firmeza de los contadores y administradores bas-  
tan para remediar tantos males de funesta conse-  
cuencia, me manda prevenir á V. SS. que inme-  
diatamente intimen por última vez á dichos gefes,  
que si para 15 de diciembre próximo no dieren  
cobrado lo que falta del préstamo de doscientos  
millones y hasta fin de febrero la contribucion  
extraordinaria de guerra, sin desatender la de las  
rentas ordinarias, queden separados para siem-  
pre de sus empleos los gefes que no correspondan  
á la real confianza.—Al propio tiempo me manda  
S. M. encargar á V. SS., como lo ejecuto, se  
abran en esa direccion pliegos de cargo á cada  
provincia por los débitos que resulten de la anti-  
cipacion de doscientos millones, anotando á con-  
tinuacion las cobranzas que se verifiquen por  
cuenta de ellos, para conocer los que bayan ó no  
cumplido; haciendo lo mismo respecto de la con-  
tribucion de guerra, y dando cuenta á este mi-  
nisterio cada quince dias para ponerlo en noticia  
de S. M., de cuya real orden lo comunico á  
V. SS. con responsabilidad de puntual y exacto  
cumplimiento.—De orden de S. M., comunicada  
por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para  
que se sirva disponer que por el ministerio de su  
cargo se circule esta real resolucion á todos los  
gefes políticos, con prevencion de que enteren de  
ella á las respectivas diputaciones provinciales y  
les manifiesten que el Gobierno está dispuesto á  
exijir á estas corporaciones y á los ayuntamientos  
la responsabilidad si, como no es de esperar, de-  
jasen de desempeñar las atribuciones que les es-  
tan cometidas por los decretos de 14 de abril y 14  
de julio últimos sobre anticipacion de los doscientos  
millones y no cooperasen por su parte á que

sea efectiva y quede concluida la recaudacion en el plazo designado por S. M."

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se lo haga entender á la diputacion y ayuntamientos de esa provincia, previniéndoles que no solo cooperen al logro de tan importante objeto, sino que redoblando su celo y eficacia, remuevan con mano fuerte cualquiera obstáculo que en el círculo de sus atribuciones se presente.

Lo que hago publicar en este periódico para que llegando á noticia de los ayuntamientos de esta provincia cooperen al logro de tan importante objeto, y redoblando su celo y eficacia remuevan con mano fuerte cualquiera obstáculo que en el círculo de sus atribuciones se presente. Toledo 10 de diciembre de 1837.—Joaquin Gomez.

### COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. capitán jeneral de Castilla la Nueva con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra me ha dirigido el real decreto de 6 de noviembre último, cuyo tenor es como sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el real decreto siguiente:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, y deseando dar al ejército de mar y tierra y Milicias de todas clases un testimonio de la gratitud nacional por los servicios distinguidos que han contraido y estan contrayendo en defensa de la libertad civil y del trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º La nacion recibe bajo su inmediata proteccion á todos los militares inutilizados en su defensa, sean naturales de las provincias de la monarquía española, ó extranjeros admitidos á su servicio. Asimismo recibe á los Milicianos nacionales ó á cualquiera otro español que se halle en igual caso.

Art. 2.º Se establecerá en Madrid, conforme al real decreto de veinte de octubre de mil ochocientos treinta y cinco, un cuartel para recibir á los mutilados y totalmente inutilizados en campaña, y para llevarlo á efecto con toda la posible brevedad adoptará el Gobierno las disposiciones convenientes.

Art. 3.º Los individuos declarados inválidos con arreglo al artículo anterior, obtendrán las

pensiones que el reglamento de retiros señale, y podrán gozarla en el cuartel de inválidos ó en el domicilio que cada uno elija, pagándose en el último caso por el alcalde del pueblo con toda puntualidad y de los primeros fondos que se recauden por contribuciones.

Art. 4.º Los oficiales inutilizados en campaña, únicos que se admitiran en el cuartel de inválidos, serán de la clase de subtenientes á la de capitán inclusive; pero su número nunca excederá del que corresponda al de la tropa, conforme á reglamento. Sin embargo, el Gobierno podrá admitir en el cuartel dos jefes tambien inválidos para la mejor organizacion, servicio y direccion del establecimiento.

Art. 5.º El Gobierno declarará inválidos, á propuesta de los jenerales en jefe de los ejércitos, capitanes jenerales de las provincias y departamentos de marina, inspectores y directores jenerales de las armas, á los militares y milicianos mutilados y totalmente inutilizados en campaña.

Art. 6.º Tambien adoptará el Gobierno todas las medidas que juzgue oportunas para la planta y organizacion del cuartel de inválidos, y á fin de que despues de establecido se formen los reglamentos con que ha de rejirse y gobernarse.

Art. 7.º Los gastos necesarios para el establecimiento del cuartel de inválidos y su dotacion, formarán en el presente año y en los sucesivos, uno de los capítulos del presupuesto de la Guerra.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que en el plazo mas breve posible destine un edificio en esta capital de los que pertenecen á la nacion á fin de establecer el cuartel de inválidos.

Art. 9.º En el templo que se destine para capilla del cuartel de inválidos se colocarán las banderas, estandartes y demas trofeos militares que estaban depositados en el convento de Atocha y de los demas estinguídos.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.

Palacio de las mismas á 3 de noviembre de 1837.  
—Joaquin Maria Lopez, presidente.—Ramon Pardo, diputado secretario.—Antonio Garcia Blanco, diputado secretario.—Palacio 6 de noviembre de 1837.—Publíquese como ley.—María Cristina.—Como ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vijil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la real mano.

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines convenientes.

Lo que trascribo á V. S. con el propio objeto.  
Lo que se publica en el Boletín oficial para

conocimiento y noticia de todos. Toledo 17 de diciembre de 1837.—El C. G., Francisco Valdés.

El Excmo. Sr. capitán general en fecha 15 del que rige me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en real orden de 13 del actual me dice lo que copio. — Excmo. Sr.: La disciplina del ejército y el grande impulso que conviene dar á las operaciones de la guerra, reclaman cada dia mas imperiosamente la incorporacion de los muchos gefes que se hallan separados de sus cuerpos sin causa legitima, ó por motivos mas ó menos especiosos, á pesar de las diferentes reales órdenes espedidas para cortar un abuso de tan perniciosas consecuencias. En esta razon, y siendo la firme decidida voluntad de la Reina Gobernadora que tengan el mas ríjido y puntual cumplimiento las indicadas reales órdenes, y especialmente las circuladas en 18 de setiembre de 1836 y en 15 del mismo mes del corriente año, se ha servido S. M. resolver que todos los gefes y oficiales que se hallen separados de sus cuerpos se incorporen en ellos, sin admitir excusa ni dilacion de ningun género ni otra excepcion que la de los que se hallen desempeñando comisiones activas de las espresadas en la real instruccion de 26 de abril del año pasado, ó en gpe de real licencia, á cuyo fin quiere S. M. que V. E. dicte cuantas medidas le sugieran su celo en el círculo de sus atribuciones, fijando á los individuos á quienes alcance esta disposicion el término improrogable de quince dias, si se hallaren en esta corte, y de un mes si estuviesen en algun otro punto de la Peninsula para que se incorporen en sus filas; previniéndoles que pasado dicho plazo se les espedirán sus licencias absolutas, cualesquiera que sean su clase ó los servicios que hayan prestado, porque las consideraciones personales á que podrian ser acreedores por estas causas deben ceder ante el interes general que exige su presentacion en las filas para compartir las glorias y las fatigas de los que en ellos defienden la justa causa del trono legitimo y de la libertad. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento, debiendo V. E. acusarme el recibo de esta circular y remitirme pasado el plazo arriba indicado una relacion nominal de los individuos residentes en el distrito de su cargo que no hayan cumplido la precedente real resolucion para llevar á efecto la providencia que en la misma se indica. — Lo que traslado á V. S. para que en cumplimiento de lo prescrito en la real orden inserta, se sirva remitirme sin demora una relacion circunstanciada de los señores gefes y oficiales que existan en los casos mareados, adoptando sus disposiciones para que se reúnan á sus cuerpos los que desde luego deban verificarlo, y pasándome noticia de los que no lo hayan hecho pasado el plazo que se marca, para quedando cuenta de los que

sean, queden sujetos á la providencia que se señala en la real orden inserta, de cuyo recibo espero tenga la bondad de darme aviso.»

Lo que se hace saber por este anuncio oficial para que llegue á noticia de los interesados. Toledo 18 de diciembre de 1837.—E. B. C. G., Francisco Valdés.

El general segundo cabo del distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. dar á reconocer en la orden general de la plaza de este dia por gefe de la plana mayor de esta provincia al señor comandante D. Francisco Ruiz, circulándola á las columnas, destacamentos y autoridades que convenga para los efectos oportunos.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los comandantes de columna, destacamentos y autoridades de la misma. Toledo 18 de diciembre de 1837.—E. B. C. G. Francisco Valdés.

El comandante de la Milicia nacional de la villa de Otero en 15 del actual me da el parte siguiente:

«La faccion de Santiago Carrasco, el de la Torre, y se dice tambien la de Meliton Arellano, vecino de Santa Cruz del Retamar, invadieron en la madrugada de este dia la poblacion de Domingo Perez sin ninguna resistencia, habiéndose llevado armas, municiones, caballos, cebada y robado bastantes casas. En seguida atacaron á esta del Otero por diferentes puntos, contestándoles por todas partes con un vivo fuego, que tuvieron que abandonar las posiciones que tenian tomadas á causa del fuego tan vivo que se les hacia por estos valientes nacionales, que tengo el honor de mandar, dirigiéndose como hacia el Casar de Escalona, habiendo dejado en nuestro poder tres caballos, dos costales de cebada, varios sombreros y cachuchas, y según la caída de un caballo y gineté debe ir herido este por haber rastro de sangre mediante á que el caballo permaneció allí hasta que huyó la faccion, que se fue á recoger y se marchó por el camino que aquella habia traído desde Domingo Perez. — El número de ella, según los vecinos de Domingo Perez dicen ser de 400 á 430 con bastantes lanzas. — Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y si fuese de su agrado esta acción de valor y patriotismo lo publique en el Boletín oficial de la provincia y lo eleve á quien corresponda.»

El valiente comportamiento de la Milicia nacional de Otero y su valiente comandante D. Lazaro Sanchez Carpio, merece como lo desean los interesados que se dé al público para su satisfaccion, sirviendo de estímulo á sus compañeros de armas y pueblos de la provincia; que por este hecho se persuadan de la impotencia y cobardía de la faccion cuando halla la mas minima resis-

cia. Toledo 18 de diciembre de 1837.—El. B. C. G. Francisco Valdés.

NOTA. Igual parte ha recibido el señor gefe político de esta provincia, y al publicarle concluye con el párrafo siguiente:

Lo que tengo la mayor satisfaccion en insertar en este periódico, para que llegando á noticia de todos los pueblos la intrepidez con que estos valientes han sabido rechazar á estas hordas de asesinos sirva su conducta de noble estímulo y todos cooperen á su total esterminio. Toledo 18 de diciembre de 1837.—Joaquin Gomez.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 84.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que se espresarán el dia 19 de enero del año próximo desde las diez hasta las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribanía de D. Patricio Pareja, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion y citacion del señor procurador síndico general, á saber:

Que pertenecieron al suprimido convento de Agustinos Recoletos de Maqueda.

Taso en venta. Idem en renta.

Un olivar titulado los Salgueros, término de Valde Santo Domingo, con 45 pies y 2 fanegas de tierra.....	2.250.	135.
Otro llamado Carretillero, en id., con 60.....	5.900.	180.
Otro id. el Pozuelo Grande, en id., con 30 pies y 2½ fanegas de tierra.....	2.300.	165.
Otro id. Tijereros, en id., con 83 pies y 4 fanegas de tierra.....	4.935.	339.
Otro id. Tijereros Chico, en id., con 24 pies y fanega y media de tierra.....	1.565.	117.
Otro id. la Virjen, en id., con 14 pies y media fanega de tierra.....	820.	57.
Otro id. el Castaño, en id., con 104 pies.....	6.360.	312.
Otro el Cercadillo Grande, con 120 pies, en id.....	7.200.	360.
Otro id., el Cercadillo Chico, con 75, en id.....	5.250.	262.
Otro id. el Moro, en idem, con 42 pies.....	2.100.	126.
Una tierra con 28 pies de olivas, en id.....	1.460.	78.

Id. á las monjas de Santo Domingo el Real.

Un olivar en dicho término titulado el Albillo, con 145 pies y 2 fanegas de tierra..... 10.550. 465.

Id. á las de Puebla de Montalban

Otro id. al Prado de Terri-

agudo, con 36 pies, en id..... 2.160. 108.

Id. á las de Torrijos..... 4.550. 275.

Una tierra llamada la Veguilla, en id., de caber 6½ fanegas..... 13.233. 500.

Una casa en esta ciudad, en el callejon de Menores, que perteneció á los clérigos de este nombre, núm. 17..... 16.322. 650.

Otra en id., calle de los Aljives núm. 1, que perteneció á las monjas de San Clemente..... 19.938. 800.

Otra en id. calle de Santa Isabel, que perteneció á las de la Misericordia de Oropesa.....

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y que los que gusten interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas acudan á hacer sus proposiciones al paraje señalado en el dia y hora que se citan. Toledo 18 de diciembre de 1837.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISOS OFICIALES.

Se arrienda la dehesa de Baravales, sita en término de Mascaraque, perteneciente que fue al suprimido convento de San Pedro Martir de esta ciudad, por tres años que principiaron en Santa Maria de agosto de 38 y cumplen en igual dia de 41, regulado su arrendamiento en 40.000 rs. cada un año, y su único remate se celebrará el dia 4 del próximo enero á las doce de su mañana en la secretaría de la intendencia de esta capital: quien quiera interesarse en su arriendo comparezca en dicho dia, sitio y hora, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiéndose no se admitirá postura que baje de los espresados 40.000 rs.

Se arrienda la dehesa titulada Aliman, sita en término de la villa de Ajofrin, perteneciente que fue al suprimido convento de San Pedro Martir de esta ciudad, por tres años que darán principio en Santa Maria de agosto de 38 y concluyen en igual dia de 41, regulado su arrendamiento en 44.000 rs. cada un año, y su único remate será el dia 5 del próximo enero á las doce de su mañana en la secretaría de la intendencia de esta capital: quien quisiere interesarse en su arriendo comparezca en dicho dia, sitio y hora, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiéndose no se admitirá postura que baje de los espresados 44.000 rs.

AVISOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Consuegra, su dotacion 3500 rs. anuales pagados por tercios en esta forma, los 2200 de los fondos de propios y los 3300 por reparto cobrado por el ayuntamiento. Dicha villa consta de 1500 vecinos. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta fin del presente mes.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.